

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-371-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Business Management Colombia S.A.S

Demandado: Ingeniería Tributaria S.A.S.,

Se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo, esto es, no reúne en su totalidad los requisitos que pasan a exponerse para que ostente la calidad de título valor y, por ende, librar la orden pago deprecada conforme al art.422 del C. G del P., a saber:

De los documentos aportados, no se desprende una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte ejecutante, puesto que, con la expedición del Decreto 1349 de 2016 se reglamentó el uso de la factura electrónica, razón por la que se limitó y condicionó este título valor a los requisitos generales esbozados tanto en el artículo 774 del C. Co., así como en el parágrafo 3° del precepto 2.2.2.53.1 de la citada normatividad, caso en el cual se definió cual documento se constituiría para acudir a su ejecución, siendo este el **título de cobro** según lo reglado en el canon 2.2.2.53.13 *ibidem*, expedido por el Registro de Facturas Electrónicas, el cual no fue aportado por el ejecutante.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte actora si necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**